

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN
A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS**

Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 6 del
artículo 22 del ESD

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido de la Delegación de las Comunidades Europeas y de la delegación de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 15 de febrero de 2008, dirigida al Sr. Christian Häberli, Presidente de los Árbitros:

"Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos (las 'Partes') desean agradecer a usted y a los demás Árbitros que hayan aceptado actuar en el procedimiento de referencia.

El 14 de enero de 2008, las Partes llegaron a un acuerdo sobre un procedimiento de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD (WT/DS291/38) (el 'procedimiento convenido').

El párrafo 2 del procedimiento convenido dice así:

Después de que la cuestión se haya sometido al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22, las partes solicitarán al árbitro designado de conformidad con dicho párrafo, lo antes posible, que suspenda sus trabajos. El arbitraje se reanudará en caso de que se cumpla la condición prevista en el párrafo 6.

Los párrafos 3 a 5 del procedimiento convenido establecen el procedimiento que debe seguirse para iniciar un procedimiento sobre el cumplimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El párrafo 6 del procedimiento convenido dispone lo siguiente:

En caso de que el OSD constate que no existe una medida destinada a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia o que dicha medida es incompatible con un Acuerdo abarcado, el árbitro designado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 reanudará sus trabajos a petición de los Estados Unidos.

En consecuencia, las Partes solicitan por la presente al Árbitro que suspenda sus trabajos. Como se ha indicado, las Partes han acordado que el arbitraje se reanudará a petición de los Estados Unidos en caso de que el OSD constate que no existe una

medida destinada a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia o que dicha medida es incompatible con un Acuerdo abarcado."

De conformidad con la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje a partir del 18 de febrero de 2008 hasta que los Estados Unidos pidan su reanudación en las circunstancias convenidas entre las partes el 14 de enero de 2008.
